

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre
y Ambientes Costeros**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

Oficio: SGPA-DGZFM-TAC-

2985 /17

Expediente: 53/37943
16.27S.714.1.2-163/1999
Bitácora: 03/KV-0031/01/15

Ciudad de México,

27 SEP 2017

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
Delegado Federal en el estado de Baja California Sur
Melchor Ocampo N° 1045, entre Lic. Verdad y
Marcelo Rubio, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

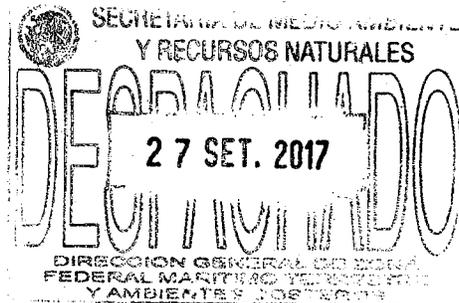
Presente

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa mediante la cual se prorroga la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-236/00** con número **1151** /17 a favor de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.** respecto de una superficie de **5,085.33 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Campo Pesquero El Chebo a 20 kilómetros al noroeste de la Bahía Tortuga, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, para uso de **pesca**, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la prórroga sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionantes que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Le envío un cordial saludo.

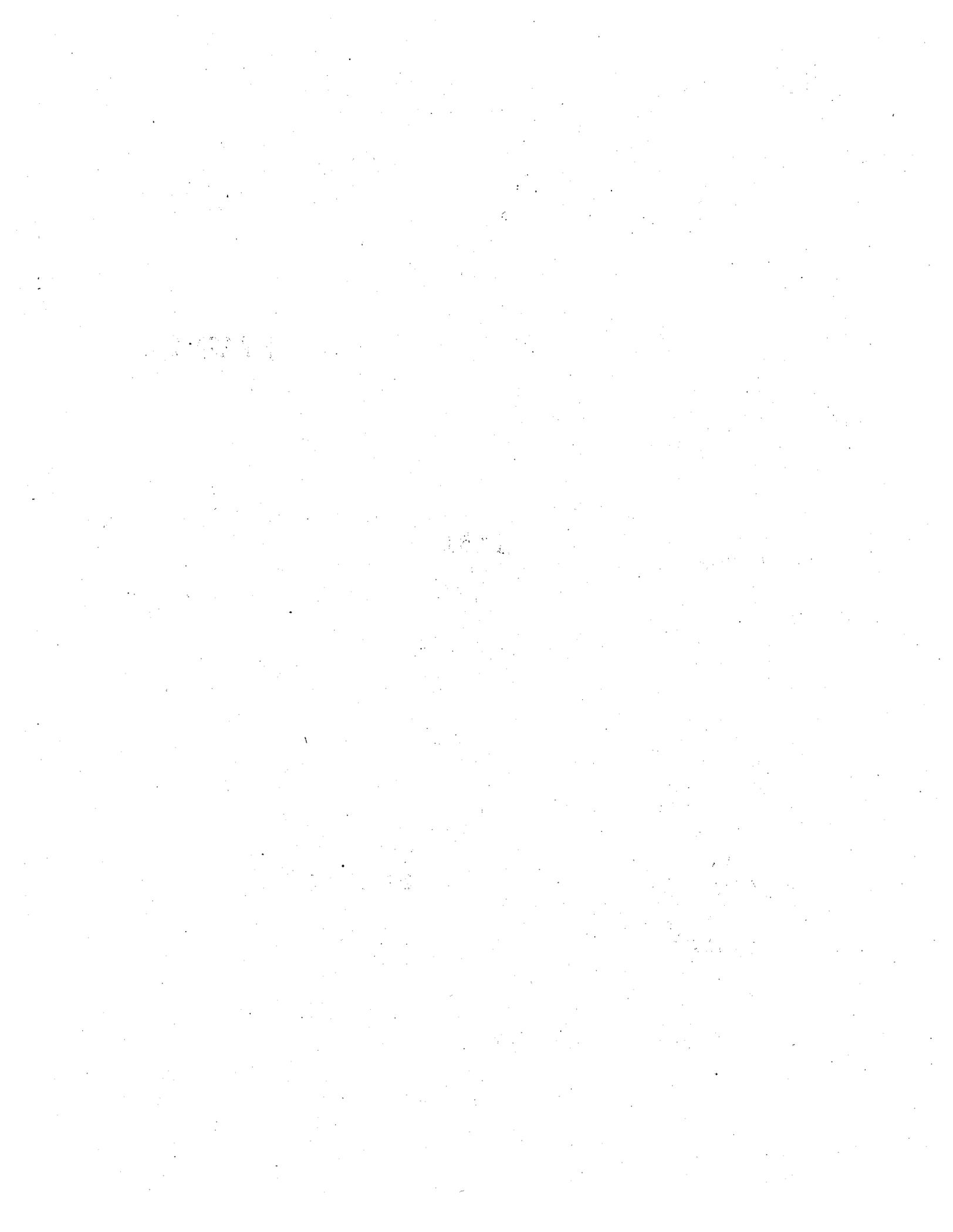
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*CACR*CSB.



**27 SEP 2017****RESOLUCIÓN No. 1151 /2017**

En la Ciudad de México, a

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

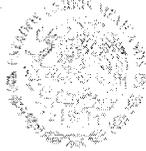
PRIMERO.- Que con fecha **12 de septiembre del año 2000 (fecha de entrega del instrumento jurídico, 30 de marzo del año 2001)**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C.L.** el Título de Concesión No. **DGZF-236/00**, sobre una superficie de **5,085.33 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Campo Pesquero El Chebo a 20 kilómetros al noroeste de la Bahía Tortuga, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur**, para uso exclusivo de **varar y desvarar embarcaciones menores de pesca (uso fiscal de pesca)**, con una vigencia de **quince años.**, contados a partir del día **30 de marzo del año 2001, con término al 30 de marzo del año 2016.**

SEGUNDO.- Que con fecha **10 de octubre del 2008**, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución N° 1417/08**, autorizando en la misma el uso de **varar y desvarar embarcaciones menores de pesca, con vehículos motorizados, carga y descarga de productos y enseres de pesca.**

TERCERO.- Que con fecha **22 de enero del 2015**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur, formato oficial por parte de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C.L.**, a través de su Presidente del Consejo de Administración **Armando Murillo Arce**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial No. 165,806, de fecha 04 de agosto del año 2015, pasado ante la fe del Licenciado Guilebaldo Silva Cota, Notario Público No. 2 de Ensenada, estado de Baja California; por medio del cual **solicitó la prórroga de la vigencia del Título de Concesión No. No. DGZF-236/00**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e



instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

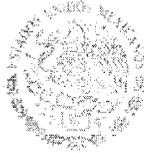
IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”



III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que con fecha **12 de septiembre del año 2000 (fecha de entrega del instrumento jurídico, 30 de marzo del año 2001)**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C.L.** el Título de Concesión No. **DGZF-236/00**, sobre una superficie de **5,085.33 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Campo Pesquero El Chebo a 20 kilómetros al noroeste de la Bahía Tortuga, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur**, para **uso exclusivo de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca (uso fiscal de pesca)**, con una vigencia de **quince años.**, contados a partir del día **30 de marzo del año 2001, con término al 30 de marzo del año 2016.**
- B) Que con fecha **10 de octubre del 2008**, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución N° 1417/08, autorizando en la misma el uso de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca, con vehículos motorizados, carga y descarga de productos y enseres de pesca.**
- C) La solicitud de prórroga en estudio fue recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur, el día **22 de enero del año 2015**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-236/00.**
- D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con las documentales expedidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Baja California Sur en Santa Rosalía.



- F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,218.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos entonces vigente.
- G) Que mediante Acta N° 155, de fecha 20 de julio del año 2015, certificada por el Licenciado Guilebaldo Silva Cota, Notario Público No. 2 de Ensenada, estado de Baja California, se celebró la transformación de "**LA CONCESIONARIA**", la cual operará en lo sucesivo como **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.**

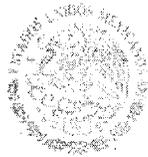
En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **22 de enero del año 2015**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-236/00**, por un plazo de **15 años**, igual al establecido originalmente en la concesión, que empezará a correr a partir del día **31 de marzo del año 2016 y con término hasta el día 31 de marzo del año 2031**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de así considerarlo procedente, solicite a la sociedad cooperativa denominada **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** el Título de Concesión **No. DGZF-236/00**, sobre una superficie de **5,085.33 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Campo Pesquero El Chebo a 20 kilómetros al noroeste de la Bahía Tortuga, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur**, para uso de **varar y desvarar embarcaciones menores de pesca, con vehículos motorizados, carga y descarga de productos y enseres de pesca**, misma que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso de **pesca**; a nombre de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.**, por un plazo de **15**



años, termino igual al otorgado en la Concesión original, que empezará a correr a partir del día **31 de marzo del año 2016 y con término hasta el día 31 de marzo del año 2031**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DGZF-236/00**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. Armando Murillo Arce** representante legal de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. Armando Murillo Arce**, representante legal de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Purísima, S.C. de R.L.**; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la calle de **Puebla N° 1420, Colonia Las Garzas, C.P. 23079, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV*CACR*CSB.